

Bogotá D.C.,

Doctora:

Ximena Aguillón Mayorga

Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Secretaría General

Carrera 8 No. 10-65

Teléfono: 3813000

Ciudad

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 2-2015-56347

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2015-11-13 15:14 PRO 1036914

RAD INICIAL: 1-2015-59124

FOJOS: 3

DESTINO: SECRETARÍA GENERAL - ALCALDÍA MAYOR

TRÁMITE: Comunicaciones oficiales de B

ANEXOS: No

REMITENTE: Subsecretaría Jurídica

Asunto: Concepto último informe de rendición de cuentas / Acuerdo 380 de 2009

Radicado: 1-2015-59124

Su radicado - SG: 2-2015-48573

Apreciada doctora Ximena:

Teniendo en cuenta la solicitud de concepto efectuada a la Secretaría General por la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de esta entidad, respecto a lo señalado en el Acuerdo 380 de 2009 en "(...) relación a si es mandatorio que el señor Alcalde efectúe audiencia pública, o si es suficiente con la realización y publicación del informe de la gestión contractual administrativa, dentro los primeros quince días de diciembre del último año de Gobierno.", y dada la petición realizada por la Subdirección a su cargo, en cuanto a la remisión de la posición jurídica de esta Subsecretaría, para la emisión del concepto por parte de la Dirección Jurídica Distrital, tal como lo dispone el artículo 34 del Decreto Distrital 654 de 2011; al respecto, se emite el siguiente concepto:

Sobre el particular, es de indicar que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 380 de 2009, dispone:

"ARTICULO 1º. El Artículo Primero del Acuerdo 131 de 2004, quedará así:

Artículo Primero. La Administración Distrital, a través del Alcalde Mayor, presentará en el mes de marzo de cada año, un informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Contractual y Administrativa a la ciudadanía en general, contenido del balance de resultados de los objetivos, políticas, programas y estrategias adelantadas en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en el desempeño de cada uno de los sectores. Para su elaboración se observarán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Sectorización: de conformidad con la estructura administrativa distrital vigente.

2. En cada uno de los sectores se destacará: El objetivo del plan de desarrollo, sus respectivos programas, el nivel de cumplimiento y las acciones proyectadas y los recursos financieros invertidos para la ejecución de cada uno de ellos.

3. Indicadores de efectividad, resultados, cumplimiento e impacto.

4. Avance y cumplimiento de los contratos vigentes en la ciudad.

5. La Administración Distrital anticipará los datos estructurales del informe de gestión, de forma tal que facilite previamente su análisis y comprensión por parte de la ciudadanía. El informe resaltarán los logros y dificultades en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital.

Parágrafo Primero. El Alcalde Mayor presentará y sustentará el respectivo Informe en Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, que deberá ser programada y divulgada con la debida antelación. Copia de este informe se enviará al Concejo de Bogotá.

Parágrafo Segundo. El Informe de Rendición de Cuentas deberá estar soportado en documentos, que bajo los mismos criterios establecidos en el presente artículo emitirá cada una de las entidades que conforman los sectores Administrativos del Distrito Capital, y los particulares a quienes se les haya delegado el desempeño de funciones públicas.

Parágrafo Tercero. El informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Contractual y Administrativa correspondiente al último año de gestión de cada una de las administraciones distritales, se realizará dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del mismo año". (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo una lectura integral de la norma trascrita mediante su interpretación sistemática, se considera que lo señalado en el parágrafo primero de la norma aludida, respecto a la realización de Audiencias Públicas de rendición de cuentas, también es aplicable al caso del informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Contractual y Administrativa correspondiente al último año de gestión de cada una de las administraciones distritales, que se debe realizar dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del mismo año, por lo que se estima que el texto normativo se refiere en general al informe de rendición de cuentas para el cual prevé un escenario de socialización en Audiencia Pública.

En este sentido, los parágrafos aludidos hacen parte integral del artículo 1º del Acuerdo Distrital 380 de 2009, los cuales se deben interpretar de forma integral, conjunta y sistemática, dado a que hacen parte de una misma norma.

Valga señalar, frente a la interpretación sistemática que la Corte Constitucional ha manifestado que *"es la lectura de la norma que se quiere interpretar, en conjunto con las demás que conforman el ordenamiento en el cual aquella está inserta"*. (Sentencia C-649/01, Magistrado ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett).

Asimismo, se considera que la realización de la referida Audiencia Pública del informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Contractual y Administrativa correspondiente al último año de gestión de la Administración Distrital, se encuentra acorde con los principios constitucionales de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente con los de moralidad y publicidad, en concordancia con los principios de la rendición de cuentas, plasmados en el artículo 49 de la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, tales como el de continuidad y permanencia, apertura y transparencia, y amplia difusión y visibilidad.

No obstante, efectuada dicha interpretación se considera que dada la naturaleza del asunto, transversal a la ciudad, se requiere la valoración del texto normativo por esa Dirección Jurídica, en tanto hemos recibido opiniones verbales, frente a la exigencia o no de la Audiencia Pública, por cuanto el párrafo primero de la norma citada, pareciera referirse únicamente a los informes que se deben presentar en marzo de cada año, y no al informe final de rendición de cuentas correspondiente al último año de gestión de cada Administración Distrital que podría entenderse como independiente a las condiciones dadas para los informes presentados en el mencionado mes de marzo.

Finalmente, es importante señalar que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, siempre ha estado atenta a contribuir con todo lo relacionado con la Rendición de Cuentas presentada por el señor Alcalde Mayor, especialmente con lo previsto en el literal n) del artículo 31 del Decreto Distrital 016 de 2013, que establece la función de *"Coordinar la preparación de la información requerida para la Rendición de Cuentas de la Administración Distrital"*.

Cordialmente,



Ángela Roció Díaz Pinzón
Subsecretaria Jurídica

Aprobó: Luz Ángela Cubillos Olarte
Subsecretaria de Planeación de la Inversión

Revisaron: Juan Carlos Calderón
Director de Programación y Seguimiento a la Inversión
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle Hernández
Profesional Especializado - DACJ

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA